

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar
DEMANDANTE	Diana Cecilia Martínez Jiménez C.C. 43.526.002
DEMANDADO	Mariano Emilio Arango Montoya C.C. 70.661.694
RADICADO	050013110010 2020 - 00132- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, se requiere al mandatario judicial de la parte actora, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva indicar el correo electrónico o el canal de comunicación de la parte demanda, en el cual se practique la notificación personal de la demanda, como las comunicaciones de rigor dentro de las presentes diligencias. (D. L. 806 del 2020. Art. 8.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora DIANA CECILIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ en contra del señor MARIANO EMILIO ARANGO MONTOKYA, por la casual 6° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, y con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-290277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P.

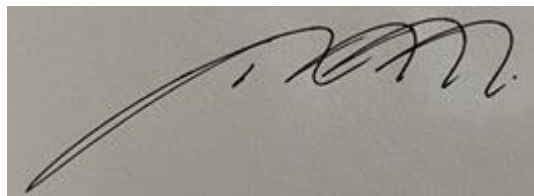
TERCERO. -. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, señor MARIANO EMILIO ARANGO MONTOYA, en la forma prevista en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda si a bien lo tiene.

CUARTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez, quien se identifica con T.P N°. 246.738 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

QUINTO. - AUTORIZAR al Dr. JUAN CAMILO VALLEJO MENESES, quien se identifica con T.P. Nro. 328.530 del C. S. de la J, en los términos de la autorización a él conferida.

SEXTO. - TÉNGASE como dependiente judicial del apoderad judicial de la parte actora, al estudiante de derecho señor JOSE MICHAEL TORO CARDONA, quien se identifica con C.C. Nro. 1.037.657.266, conforme el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RAMON', is written over a light gray rectangular background.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría